

## Nuevo Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías

Por: Juan Esteban Navas

**E**l 6 de julio de 2022 entró en vigencia el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS). De esta manera, el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, publicado en el registro oficial el 10 de noviembre de 2014, quedó derogado. Este artículo tiene el propósito de analizar algunas de las diferencias entre ambos reglamentos.

Era indispensable expedir un nuevo reglamento de Juntas Generales ya que existieron varios cambios en la Ley de Compañías (LC) mediante la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, vigente desde el 10 de diciembre de 2020, y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual incorporó a las Sociedades por Acciones Simplificadas o S.A.S. en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Como primera acotación, se debe mencionar que el reglamento vigente reconoce la distinción entre: (i) Asambleas Generales de Accionistas; (ii) Juntas Generales de Socios; y (iii) Juntas Generales de Accionistas. Las primeras se utilizan para las S.A.S., las segundas para las Compañías de

***Fue indispensable expedir un nuevo reglamento de Juntas Generales ya que existieron varios cambios en la Ley de Compañías mediante la Ley de Modernización a la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la cual incorporó a las Sociedades por Acciones Simplificadas o S.A.S. en el ordenamiento jurídico ecuatoriano***

Responsabilidad Limitada y, las últimas, para las Sociedades Anónimas, Compañías en Comandita por Acciones o de Economía Mixta. Para efectos de este artículo, el término “Junta General” se utilizará para todas las compañías antes mencionadas sin distinción.

### **Sobre las Convocatorias a Juntas Generales:**

La primera diferencia entre los reglamentos es la supletoriedad de la publicación por prensa para realizar una convocatoria a Junta General. El nuevo reglamento reconoce que la publicación por prensa para el llamamiento a Junta General es un

elemento complementario y no esencial. El mecanismo principal para convocar a Juntas Generales es mediante correo electrónico con cinco días de anticipación. Hay que recordar que el balance, estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus correspondientes anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario deben estar a disposición de los socios o accionistas, con por lo menos quince días de anticipación, previo a la fecha de reunión a Junta General.<sup>1</sup>

El nuevo reglamento se adapta a la virtualidad estableciendo los siguientes requisitos que contendrá la convocatoria a Junta General. Ahora, en caso de existir una junta telemática, se tendrá que incluir:

- El medio electrónico para la conexión telemática y sus respectivas claves de acceso.
- El correo electrónico donde se consignará la forma de votación por cada moción.
- El correo electrónico al cual se puede enviar el instrumento de representación para que el socio o accionista sea representado por un tercero en Junta General.

A miras de la protección de los socios o accionistas minoritarios, se tendrá que incluir en la convocatoria:

- El derecho a solicitar información.
- El derecho a incluir puntos en el orden del día.
- El plazo de ejercicio de estas facultades.

***El nuevo reglamento establece que mediante el deber fiduciario de debida diligencia, el administrador “deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que los socios o accionistas que no hubieren consignado su correo electrónico, conozcan del llamamiento a Junta General o Asamblea de Accionistas.***

Derecho a solicitar información: Todo accionista tiene derecho a recibir información respecto a los puntos en discusión en Junta General. Si un accionista declara no estar suficientemente informado para tomar una decisión durante la Junta General, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días con el apoyo de un número de accionistas que represente un cuarto del capital pagado concurrente. Se puede pedir un término más prolongado si es que se tiene el apoyo de por lo menos la mitad del capital concurrente a la Junta General.<sup>2</sup>

Derecho a incluir puntos en el orden del día: Posterior a la convocatoria a Junta General, el accionista o accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrá o podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día. Los puntos que quieran añadirse serán enviados al administrador facul-

<sup>1</sup> Artículo 292, Ley de Compañías, R.O. Suplemento 312 de 5 de noviembre de 1999.

<sup>2</sup> Artículo 248, Ley de Compañías, 1999.

tado para efectuar las convocatorias dentro del plazo de 72 horas desde que se realizó el llamamiento a Junta General.<sup>3</sup> Estos asuntos deben ser puestos para consideración de los demás accionistas como si se tratara de una convocatoria primigenia, hasta 24 horas después de haber recibido la petición por parte de los socios o accionistas. Por lo mismo, una vez enviado el nuevo orden del día con los añadidos solicitados, se tendrán que contabilizar nuevamente 5 días para que se instale la Junta General. El administrador facultado no está obligado a incluir los nuevos puntos solicitados.

### **Sobre el Deber Fiduciario de Diligencia del Administrador:**

Ante la omisión del socio o accionista de consignar un correo electrónico a la administración, o al dar un correo electrónico erróneo, se presume la renuncia al derecho a ser convocado a Juntas Generales, impidiéndole a este alegar la nulidad de la resolución de la Junta General por falta de notificación de la convocatoria.<sup>4</sup> El nuevo reglamento establece que mediante el deber fiduciario de debida diligencia,<sup>5</sup> el administrador “deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que los socios o accionistas que no hubieren consignado su correo electrónico, conozcan del llamamiento a Junta General o Asamblea de Accionistas”.<sup>6</sup> La presunción de renuncia a ser convocado a Junta General no aplicará en caso de que el estatuto social

***El nuevo reglamento añade la posibilidad de que la SCVS imponga la inoponibilidad de resoluciones de Junta General cuando determine que una o más resoluciones de la Junta General son violatorias a la LC u otra normativa.***

de la compañía establezca formas complementarias para realizar el llamamiento (ej.: convocatoria por prensa). Estas diligencias adicionales no suplirán la obligación de efectuar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento previsto en LC.

### **Sobre la Inoponibilidad de las resoluciones tomadas por la Junta General:**

El nuevo reglamento añade la posibilidad de que la SCVS imponga la inoponibilidad de resoluciones de Juntas Generales cuando determine que una o más resoluciones de la Junta General son violatorias a la LC u otra normativa. Esto permitiría que la SCVS se entrometa en decisiones de negocios que no le competen y de los que no tiene conocimiento empresarial.

<sup>3</sup> Artículo 235, Ley de Compañías, 1999.

<sup>4</sup> Id., artículo 236.

<sup>5</sup> Según la Ley de Compañías, el deber de debida diligencia implica que los administradores deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y así obtener una buena dirección de la compañía.

<sup>6</sup> Artículo 12, Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, R.O. Suplemento 99 de 6 de julio de 2022.